

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2023 -
DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO EN
CONTRA DE A&G E.U, Y OTROS. RADICADO: 20228408900120190033300.**

FERNANDO SUPELANO <abogadosupelano@yahoo.es>

Vie 08/09/2023 15:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani

<j01prmpalcurumani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani

<jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>; gerencia@abogadosfc.com <gerencia@abogadosfc.com>

CC: abogadosupelano@yahoo.es <abogadosupelano@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

RECURSO CASO CURUMANI.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente canal, radico memorial señalado en el asunto con destino al proceso radicado 2019-00333-00

En acato a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el presente correo y archivo adjunto se copia a la dirección electrónica gerencia@abogadosfc.com, del Dr. Fernando E Castillo, apoderado parte demandante.

Atte,

FERNANDO SUPELANO BENITEZ
Abogado T.P. No. 142.512 C. S de la J.
Celular 3217369353



FERNANDO SUPELANO BENÍTEZ
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR.
E.S.D.

Ref. **DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO EN CONTRADE A&G E.U, Y OTROS. RADICADO: 20228408900120190033300.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

FERNANDO SUPELANO BENITEZ identificado con la C.C. No. 91'109.168 expedida en Socorro (Sder), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 142.512 expedida por el C. S. de la J., obrando como apoderado de la demandada A&G EMPRESA UNIPERSONAL, parte demandada dentro del proceso en referencia; encontrándome dentro de la oportunidad correspondiente, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de septiembre de 2023, en cual se resuelve *"no acceder a la solicitud de terminación del proceso"*

La inconformidad con el auto recurrido radica en esencia, porque el Despacho explica las razones por las cuales no puede dar aplicación al art. 461 del C. G del P.

Como antecedentes tenemos:

1. En audiencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio *"por la suma de UN MILLON DE PESOS M.Cte (\$1.000.000)"*

De acuerdo con lo expresado por las partes y sus apoderados, existe un arreglo conciliatorio por la suma de **UN MILLON DE PESOS M.Cte (\$1.000.000)**, suma que la parte demandada se compromete a girar a la parte demandante a través de la cuenta de ahorros No. 30226101141 de la entidad financiera Bancolombia, a más tardar el día 13 de diciembre de 2022. Luego de realizarse la verificación del cumplimiento, se procederá con la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares; para lo cual será necesario que se informe a este despacho judicial por la parte demandante.

En atención a lo anterior, se da por terminada la audiencia, siendo las 10:55 horas del día 12 de diciembre de 2022.

Notifíquese Y Cúmplase.


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez

2. El demandado, acato el acuerdo conciliatorio y pago a través de transferencia bancaria la suma de UN MILLON DE PESOS M.Cte (\$1.000.000).

Empresa: A & G	Nombre del pago: OlgaCristinaGomezP	Fecha: 25-12-2022	Hora: 08:58:00	Fecha de envío del pago: 25-12-2022
NT: 024004000	Secuencia: A	Fecha de Generación: 25-12-2022		Fecha para Procesar el pago: 26-12-2022
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES	Número de cuenta a debitar: 25745949309			
Impreso por: 10224294001				
Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0	
Valor Total del Pago: \$1.000.000.00	Valor Registros Procesados: \$1.000.000.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00	

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
30226101141	Ahorros	80000001	OLGA CRISTINA GOMEZ	1.000.000.00	BANCOLOMBIA	ARCIVADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE.	25-12-2022

3. El acuerdo conciliatorio estableció que una vez verificado el *"cumplimiento, se procederá con la terminación del proceso y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares"*.



FERNANDO SUPELANO BENÍTEZ

Abogado

Así las cosas, se encuentra acreditado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y, por ende, al ser voluntad de las partes, que, una vez verificado el cumplimiento, el proceso ejecutivo en referencia debe declararse terminado, disponer el levantamiento de las medidas cautelares y efectuar devolución al demandado A&G EMPRESA UNIPERSONAL de los dineros que se encuentren retenidos a órdenes del presente proceso.

Ahora bien, en la motivación del auto recurrido no se indica con detalle cual es la razón para no aplicar el artículo 461 del C. G del P.

Petición: Se revoque el auto recurrido y en su defecto se disponga, declarar terminado el proceso, disponga el levantamiento de las medidas cautelares y ordene la devolución en favor del demandado A&G EMPRESA UNIPERSONAL de los dineros que se encuentren retenidos a órdenes del presente proceso

Atentamente,

FERNANDO SUPELANO BENITEZ

C.C. No 91'109.168 expedida en Socorro (Ser).

T. P. de Abg. No. 142.512 expedida C. S. de la J.